



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016-00248** 00

Demandante: José Miguel Peralta Romero

Demandado: Municipio de Colosó

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto que fija Fecha Audiencia de Conciliación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito del 12 de abril de 2019¹ la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este juzgado el 29 de marzo de 2019², la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 03 de abril de 2019³.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumplen los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

Por otra parte a folios se observa en el plenario poder otorgado por la parte demandada a la Dra. LADY DIANA MORENO ROSA,

¹ Folios 224-230 del expediente

² Folios 201-214 del expediente

³ Folios 215-219 del expediente

En consecuencia **SE DISPONE:**

1º) Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:40 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

2º) Téngase al Dra. LADY DIANA MORENO ROSA, identificada con C.C N° 23.182.290 de Sincelejo y T.P N° 252.206 del C.S de la J., como apoderada del Municipio de Colosó (Sucre) en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 221-223 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ